

# Plan Familiar



# **COBERTURAS**

#### Fallecimiento accidental

- Muerte accidental, para asegurado titular y/o cónyuge.
- Muerte accidental, para un máximo de hasta cuatro hijos.

#### Invalidez

- Invalidez permanente por accidente (total o parcial), para asegurado titular y/o cónyuge.
- Invalidez permanente por accidente (total o parcial) para un máximo de hasta cuatro hijos.

## Hospitalaria

• Renta hospitalaria por accidente, para asegurado titular y/o cónyuge.

# Asistencia multiproducto

Ofrece cobertura al asegurado titular, cónyuge e hijos menores de 18 años.

# **EXCLUSIONES**

# Exclusiones aplicables a las coberturas de muerte accidental e invalidez permanente (total o parcial) por accidente:

- a. No pueden ser aseguradas las personas afectadas de una incapacidad física grave, tales como pero no limitado a ceguera, sordera, parálisis y apoplejía, que agraven el riesgo notoriamente. En caso de producirse una de estas situaciones durante el periodo contractual, se considerará resuelto automáticamente el presente contrato al vencimiento de la vigencia señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza, quedando a partir de ese momento sin efecto las coberturas otorgadas.
- b. También queda excluido de la cobertura de esta Póliza el fallecimiento del ASEGURADO o las lesiones que este sufra a consecuencia de, en relación a, o como producto de:
  - Suicidio, auto mutilación o autolesión.
  - Pena de muerte o participación activa en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos; en duelo concertado, en peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que se acredite legalmente legítima defensa; servicio militar; así como participando activamente en huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.
  - Pena de muerte o participación activa en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos; en duelo concertado, en peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que se acredite legalmente legítima defensa; servicio militar; así como participando activamente en huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.



- Guerra, invasión u operaciones bélicas (al margen de que exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o del gobierno, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado o ley marcial o confiscación por orden de un gobierno o autoridad pública.
- Detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado la detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- Viajes aéreos y marítimos que haga el ASEGURADO en calidad de pasajero en vuelos de itinerarios no fijos ni regulares; así como operaciones o viajes submarinos.
- Participación como conductor, copiloto o acompañante, en carreras o entrenamiento para carreras de automóviles, bicicletas, motocicletas, motonetas, trimotos, cuatrimotos, motocicletas náuticas, lanchas a motor, avionetas y de caballos.
- Realización de actividades riesgosas y/o deportes riesgosos, tales como artes marciales, escalamiento y caminata de montaña, paracaidismo, parapente, ala delta, aeronaves ultraligeras, esquí acuático y sobre nieve, inmersión o caza submarina, salto desde puentes o puntos elevados al vacío, boxeo, pesca submarina, caza de fieras, rodeo, surf, y otras actividades razonablemente riesgosas y/o deportes razonablemente riesgosos que no hayan sido declarados por el ASEGURADO y aceptados por la COMPAÑÍA al momento de contratar el Seguro o durante su vigencia.
- Los provenientes de accidentes de trabajo; así como de la práctica o desempeño de profesión u oficio claramente riesgoso tales como bomberos, mineros, pilotos o tripulantes de nave aérea o marítima, miembros de las Fuerzas Armadas o Policiales, ingenieros químicos, periodistas corresponsales de guerra, obreros de construcción, manipuladores de explosivos, y otras profesiones razonablemente riesgosos y/u oficios razonablemente riesgosos que no hayan sido declarados por el ASEGURADO y aceptados por la COMPAÑÍA al momento de contratar el seguro o durante su vigencia.
- Bajo la influencia del alcohol (en grado igual o superior a 0.50 gramos de alcohol por litro de sangre al momento del accidente) y/o drogas o en estado de sonambulismo. Para efectos de esta exclusión, se presumirá que el ASEGURADO se encuentra bajo la influencia de alcohol o droga, si el ASEGURADO o los Beneficiarios se negaran a que se le practique el examen de alcoholemia o toxicológico correspondiente.
- Inhalación de gases, intoxicación o envenenamiento sistemático de cualquier naturaleza.
- Los llamados "accidentes médicos", tal como pero no limitado a apoplejías, congestiones, síncopes, vértigos, edemas agudos, infartos al miocardio, trombosis y ataques epilépticos; así como los casos de negligencia o impericia médica.
- Cualquier enfermedad corporal o mental, y a las consecuencias de tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivados por accidentes amparados por la presente Póliza.
- Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA).
- Las lesiones preexistentes al momento de contratar este Seguro.
- Las complicaciones médicas de embarazos o partos.
- Las hernias, enredamientos intestinales, así como de insolaciones.

# Exclusiones aplicables a la cobertura de Renta Hospitalaria por Accidente:

- a. No pueden ser aseguradas, las personas afectadas de una incapacidad permanente total.
- b. También queda excluido de la cobertura de esta Póliza el fallecimiento del Asegurado o las lesiones que este sufra a consecuencia de, en relación a, o como producto de:



- Lesiones o afecciones padecidas con motivo de la práctica o el desempeño de alguna actividad, profesión u oficio claramente riesgoso, que no hayan sido declarados por el Asegurado al momento de contratar el Seguro o durante su vigencia, tales como: bomberos, mineros, miembros de las Fuerzas Armadas o Policiales o seguridad privada o rescatistas o salvavidas cuando estén ejerciendo actividades propias de su profesión u oficio.
- El listado de exclusiones aplicables para las coberturas de muerte accidental e invalidez permanente por accidente (total o parcial).

# Exclusiones aplicables a la cobertura asistencia multiproducto:

# Exclusiones al servicio de cerrajería:

La reparación y/o reposición de cerraduras y/o puertas de acceso a los ambientes internos del domicilio.

## Exclusiones al servicio de gasfitería:

La reparación y/o reposición de:

- Grifería, cisternas o tanques o depósitos de agua y cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua.
- Cualquier elemento ajeno a las redes de agua o desagüe del inmueble que figura en el domicilio
- Arreglo de defectos en canales y bajantes.
- Reparación o remedio de goteras debido a la falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble.
- Reparación o remedio de humedad o filtraciones.
- Cualquier tipo de reposición o reparación o remedio en instalaciones que no formen parte del domicilio.

# Exclusiones al servicio de electricidad:

- Reposición o reparación de elementos de iluminación, tomacorrientes y cualquier aparato eléctrico o electrónico.
- Cualquier tipo de reposición o reparación o remedio en instalaciones que no formen parte del inmueble.

#### Exclusiones al servicio de vidriería:

Cualquier clase de espejos y cualquier tipo de vidrios que no formen parte de cualquier fachada exterior del domicilio.

• Roturas de vidrios por fenómenos naturales.

#### Exclusiones de asistencia médica:

- Accidentes ocurridos durante participación en competencias y/o práctica de deportes de alto riesgo.
- Los traslados médicos por lesiones originadas de actos realizados por el afiliado con dolo o mala fe.
- Los traslados médicos o accidentes programados.
- Como consecuencia de intento de suicidio, o de heridas o lesiones autoinfligidas.
- Accidentes, emergencias o estados patológicos causados por encontrarse el Afiliado en estado de ebriedad y/o bajo los efectos o influencia de drogas.



# **Exclusiones generales a los servicios:**

No será objeto de cualquiera de los servicios, las situaciones de asistencia que se hayan generado por las siguientes causas:

- El servicio se limita a la solución del problema y/o la reparación del daño y/o a la avería de manera temporal.
- Los servicios prestados serán realizados únicamente en la territorialidad establecida en la cláusula adicional Asistencia Multiproducto.
- La mala fe del Afiliado.
- Hechos y/o daños derivados de fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario.
- Hechos y/o daños del hombre derivados de terrorismo, huelga, o cualquier otro delito contra el patrimonio.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas, fuerzas del orden o cuerpos de seguridad.
- En los casos en que no exista la infraestructura pública o privada en el lugar correspondiente para poder prestar los servicios.
- Cuando por orden de autoridad competente se impida la ejecución de los servicios. Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
- Cualquier falla o daño preexistente en los componentes e instalaciones en el domicilio del Afiliado.
- Cuando por cualquier orden de desherraje, allanamiento, cateo o fiscalización emanada de autoridad competente se fuerce o destruya cualquier elemento de acceso del domicilio del Afiliado.
- Recubrimientos de acabados de pisos, paredes y techos.
- Cuando el Afiliado oculte información o no proporcione información veraz y oportuna.
- Los servicios o gastos contratados o incurridos directamente por el Afiliado, sin haber sido previamente autorizados.